

## Chile: ¿En qué está el proyecto de Ley de "Royalty Minero"?

### I. Antecedentes del Proyecto de Ley

El 12 de septiembre de 2018 se presentó por parte de 4 diputados, un proyecto de ley o moción, que buscaba implementar un royalty minero por la explotación de la minería del cobre y del litio en Chile, que fuera distinto del Impuesto Específico a la Minería actualmente vigente en el país. Acorde al proyecto presentado, la necesidad de este "nuevo" royalty, se sustentaría, entre otros, en la insignificancia que habría tenido el Impuesto Específico a la Minería en el Producto Interno Bruto del País, en contraste con las grandes utilidades que habría dejado dicho rubro en quienes lo desarrollaban.

Así, por medio del royalty a la minería, se busca que el Estado chileno tenga derecho a cobrar, por la sola extracción de sus recursos naturales no renovables, una cantidad, fundamentado principalmente en la compensación que deberían los particulares al Estado por beneficiarse de un recurso no renovable, de propiedad del Estado. Así, el cobro de este Royalty recaería en el derecho a la extracción de un recurso no renovable de propiedad Estatal, y por tanto su cobro constituiría un derecho del Estado y no un tributo .

El proyecto de ley, en su versión original, contemplaba un único artículo, en que se establecía una compensación en favor del estado por la explotación de la minería del cobre y litio , equivalente al 3% del valor nominal de los minerales extraídos, cuya compensación debía destinarse a obras de desarrollo en las comunas donde se encontraran los yacimientos respectivos, con el objeto de mitigar los efectos o impactos ambientales de la actividad minera.

Sin embargo, esta postura ha sido latamente discutida, cuestionando la naturaleza del proyecto de ley y su constitucionalidad, el mineral o los minerales sobre los que debe recaer, cuál es la base sobre la que debería calcularse el monto a pagar (las utilidades, las ventas, el volumen de extracción, etc.), la destinación de los fondos recaudados, y sobre todo, el efecto que tendría la aprobación de este proyecto en la inversión chilena y extranjera en minería.

#### Primer Trámite Constitucional

La versión original del proyecto fue latamente discutida en la Cámara de Diputados y fue aprobado en general con fecha 24 de marzo de 2021, y remitido al Senado con la misma fecha. En esta discusión participaron diferentes figuras, entre ellas el biministro de Energía y Minería de Chile, Juan Carlos Jobet Eluchans, quién planteó en su intervención, entre otras cosas, la importancia de reconocer que el sistema de recaudación tributario que tiene hoy Chile ( modificado el 2011) ya cuenta con un mecanismo tributario que permite recaudar más recursos para el fisco cuando el precio del cobre sube.

Con el fin de responder la pregunta relativa a ¿cómo quedaría Chile tributariamente respecto a otros países productores de cobre? realizó una proyección de la carga tributaria de este proyecto, comparándola con la de Perú, México, British Columbia y South Australia, basado sobre supuestos simplificados, para proyectar la carga tributaria total a la producción minera. En este ejercicio, Chile, de aprobar el proyecto de ley según lo presentó la Cámara de Diputados tendría una carga tributaria total de un 82.3%, mientras que todos los otros países del análisis presentarían cargas tributarias de entre un 40 y 45% aproximadamente, es decir, Chile tendría una carga tributaria, al menos, un 37% más alta que los otros países.

Por otro lado, el presidente de la comisión (Diputado Núñez), manifestó que, independiente de los costos que puedan tener las mineras, resulta indignante que la industria capture enormes ganancias a partir de un recurso natural de propiedad del Estado, considerando insuficiente la capacidad de recaudación del impuesto actualmente vigente. Respecto del litio, aludió a la diferencia en su regulación, refiriéndose a los contratos de arriendo de pertenencias mineras entre el Estado y las grandes empresas, los cuales han sido anteriormente modificados, como en el caso de la Corporación de Fomento de la Producción, producto de la presión del Congreso para lograr una mayor recaudación asociada al aumento del precio del litio, con el fin de sortear la problemática que implica la vigencia de estos contratos para la imposición del royalty en discusión respecto de este mineral.



## II. Procedimiento para la promulgación de las Leyes en Chile.

Hoy, tres años más tarde de presentado el proyecto, este sigue en tramitación, y su discusión ha causado gran revuelo a nivel nacional e internacional por las consecuencias que tendría su aplicación para la principal actividad económica del País.

El proceso para la creación de una ley en Chile consta de varias etapas. En primer lugar, un proyecto de ley debe ingresarse obligatoriamente a una de las dos cámaras del Congreso, ya sea la Cámara de Diputados (como en este caso) o el Senado. La cámara en donde se presenta el proyecto de ley adquiere el nombre de Cámara de Origen, mientras que la otra pasa a denominarse Cámara Revisora.

Luego, se pueden apreciar las siguientes etapas o trámites:

**(i) Primer Trámite Constitucional:** en donde el proyecto es revisado en general por una comisión, que luego informa a la Cámara de Origen, quien procede a discutir en general el proyecto, para luego aprobar o rechazar la idea de legislar en general sobre la materia, y luego discutir en particular cada artículo. En caso de ser aprobado, en su totalidad o con modificaciones, el proyecto de ley pasa a la Cámara Revisora. En caso de ser desechado, termina la tramitación del proyecto de ley;

**(ii) Segundo Trámite Constitucional:** la Cámara Revisora procede de la misma forma que la Cámara de Origen. En este caso, existen las siguientes posibilidades: (a) que el proyecto sea aprobado en su totalidad, en cuyo caso es enviado al Presidente de la República para su aprobación y promulgación; (b) que el proyecto sufra modificaciones en la Cámara Revisora, en cuyo caso vuelva a la Cámara de Origen para proceder a la discusión y votación de las indicaciones (como es este caso); o, (c) que el proyecto de ley sea desechado por la Cámara Revisora, en cuyo caso se procede a formar una comisión con miembros de ambas Cámaras, buscando resolver el desacuerdo entre estas;

**(iii) Tercer Trámite Constitucional:** es el que se produce en los casos (b) y (c) indicados precedentemente. En el primer caso, el proyecto vuelve a la Cámara de Origen, quien debe discutir y votar las indicaciones propuestas por la Cámara Revisora. En caso de aprobarlas, el proyecto pasa al Presidente de la República, mientras que, en caso contrario, el proyecto pasa a una comisión mixta, conforme se pasa a exponer. El Tercer Trámite Constitucional en la comisión mixta termina con un informe, el que debe ser aprobado por la comisión. En caso de ser aprobado, en parte o en su totalidad, el informe se integra al proyecto de ley aprobado, el que luego es enviado al Presidente de la República para su aprobación y promulgación.

## III. Oficio del Proyecto desde la Cámara de Diputados.

Por medio del Oficio No. 16.588, de 6 de mayo de 2021, la Cámara de Diputados chilena aprobó el proyecto de ley en cuestión, con un texto refundido, que contemplada un único artículo, y además, un artículo transitorio. El proyecto salió de la Cámara de Diputados profundamente reformado, ampliando el objeto del Royalty a "la minería del cobre, del litio y de todas las sustancias concesibles", fijando una tasa equivalente al 3% del valor ad valorem de los minerales extraídos.

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, proponía respecto de los fondos recaudados de la compensación, que se destinara un 25% a un Fondo de Convergencia Regional, y el 75% restante a financiar proyectos que contemplen medidas de reparación, mitigación o compensación de los impactos provocados por la actividad minera en las comunas donde se encuentren los yacimientos respectivos, obras de desarrollo de infraestructura crítica y digital, así como inversión en infraestructura o programas de investigación en universidades estatales cuya casa central y rectoría se encuentren emplazadas en las regiones afectadas por los impactos de la actividad minera.

Dentro de los cambios más relevantes ingresados al proyecto al momento de finalizar el Primer Trámite Constitucional, se encuentran:

1. La fijación de una tasa de compensación progresiva asociada al precio anual de cobre, que para el cobre es de un 15% respecto de aquella parte adicional del precio entre USD 2 y 2,5 por libra hasta un 75% para aquella parte adicional del precio superior a USD 4 por libra.
2. La destinación de una parte de la compensación a financiar una renta básica y universal de emergencia dado por el ya derogado estado de excepción constitucional por la Pandemia del Covid-19.
3. Una rebaja a las tasas marginales de cada tramo respecto de aquellos explotadores mineros que acrediten un nivel de procesamiento acorde a criterios determinados (cobre blíster, ánodos de cobre y mineral refinado), en la medida que estos sean acreditados por la Comisión Chilena del Cobre.
4. Finalmente, el artículo transitorio, estableció que "La compensación establecida en el inciso primero del artículo único sólo se aplicará en la venta de litio y minerales no concesibles si dicha compensación es mayor a la establecida en los respectivos contratos de arrendamiento y explotación vigentes, establecidos entre el Estado de Chile a través de CORFO y explotadores mineros privados".



#### **IV. Últimas observaciones al proyecto de ley: Segundo trámite constitucional.**

Luego de haberse elaborado el 21 de septiembre de 2021 el primer informe de la Comisión de Minería y Energía en segundo trámite constitucional, aprobándose íntegramente el texto oficiado por el Senado, el recién pasado 20 de diciembre se emitió el primer Boletín del Senado con indicaciones al proyecto. Estos fueron presentados por el Senador Girardi y la Senadora Provoste, quienes propusieron nuevos segmentos para el cálculo de la tasa de interés a pagar sobre las ventas, además de modificar la forma propuesta de destinar los fondos recaudados a determinados fines.

##### Yasna Provoste (Democracia Cristiana)

La senadora Provoste, en sus indicaciones, hizo cambios de forma y fondo. En cuanto a la forma del proyecto de ley, dividió el artículo único en 3 artículos. En cuanto al fondo, propone reformular y modificar sustantivamente el proyecto enviado desde la Cámara de Diputados, buscando cobrar la compensación de un 3% sobre las ventas anuales a todos los operadores mineros, y en caso de que el precio del cobre en la Bolsa de Metales de Londres supere los 3,5 USD la libra, la tasa de recaudación se incrementaría de la siguiente manera:

- i. Si el precio promedio anual del cobre se sitúa entre 3,5 USD y 4 USD por libra, la tasa sería del 4% de la venta anual.
- ii. Si el precio promedio anual del cobre se sitúa entre 4,01 USD y 4,5 USD por libra, la tasa sería equivalente al 5%, y, finalmente,
- iii. Si el precio promedio anual del cobre es superior a 4,5 USD por libra, la tasa de compensación sería equivalente al 6% de la venta anual de productos mineros.

Sobre el destino de la recaudación producto del royalty, la senadora propone que un 25% de los recursos vaya a un Fondo de Convergencia Regional, que estaría integrado solo por las comunas que pertenezcan a regiones donde hay faenas mineras, mientras que el 75% restante iría directamente a financiar proyectos que contemplen medidas de reparación, mitigación o compensación por la misma actividad. Lo anterior sería aplicable únicamente para aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales excedan el valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino.

##### Guido Girardi (Partido por la Democracia)

El senador Girardi por su parte, propuso cambiar el porcentaje base de compensación del 3% del valor ad valorem de los minerales extraídos a un 1%, y propuso que los fondos recaudados se dividan entre:

- i. Un Fondo de Innovación Regional, cuyos fines van en la línea de lo propuesto por la Cámara de Diputados al Senado; y,
- ii. Un Fondo de Desarrollo e Innovación Nacional, orientado a promover la investigación y la innovación en el desarrollo de emprendimientos productivos. Se establece que al menos el 10% del Fondo debe ser priorizado para proyectos relacionados con el hidrógeno verde, y el 2% para proyectos de minería verde.

Respecto a la tasa progresiva de cobro de compensación del proyecto propuesto por la Cámara de Diputados, el Senador propone, en cambio, modificar la actual Ley de Renta, en la parte relacionada con el Impuesto Específico a la Minería, modificando las tasas de pago según el precio en dólares del cobre fino para aquellos operadores mineros cuyas ventas anuales superen el equivalente a 50.000 toneladas métricas.

Finalmente, el senador propone otorgar un beneficio tributario a las empresas que aporten voluntariamente a los consorcios cuando el monto del aporte sea superior al del royalty.

Este proyecto de ley, aún en discusión, ha despertado preocupación a nivel nacional e internacional, por los impactos que puede tener sobre la competitividad del cobre chileno en los mercados internacionales, y también, por su cumplimiento constitucional. El futuro del proyecto de ley de royalty minero es aún una incógnita, y podría tardar en ser ejecutable, pudiendo incluso ser rechazado, pero sin duda es un asunto a considerar cuando se piense en invertir en proyectos mineros en Chile.

El texto refundido de este proyecto de ley chileno aún debe ser consolidado en vista de las observaciones realizadas (pendientes de ser votadas), para continuar con el Tercer Trámite Constitucional del proceso de aprobación de proyectos de ley en Chile. Es importante mencionar que, a la fecha, el proyecto de ley no cuenta con urgencia para su discusión, por lo que su avance dependerá de la propia agenda legislativa del Congreso chileno.



## Contáctanos



### Mirco Hilgers

Partner

[Mirco.HilgersG@bakermckenzie.com](mailto:Mirco.HilgersG@bakermckenzie.com)

© 2021 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

